

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos que fue subsanada dentro del término establecido. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.: **2017**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **MARIA ELENA CUENCA RENGIFO** en
representación de Yoselin Elena Landázuri
Cuenca y Dominic Leandro Landázuri
Cuenca
Ejecutado: **CARLOS PRIMITIVO LANDAZURI CORTES**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00299-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

La señora **MARIA ELENA CUENCA RENGIFO** en representación de sus hijos Yoselin Elena Landázuri Cuenca y Dominic Leandro Landázuri Cuenca, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderada judicial en contra del señor **CARLOS PRIMITIVO LANDÁZURI CORTES**, por las cuotas alimentarias mensuales que no han sido canceladas en la forma como fue ordenada en Auto 646 del 8 de abril de 2021 en el cual se fijó cuota provisional y Sentencia No. 101 proferida el 7 de septiembre de 2021 por el Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali.

Por tanto, se procede a librar mandamiento ejecutivo, por las cuotas alimentarias mensuales de abril a octubre de 2021 que se encuentran pendientes de pago y que ascienden a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.700.000).

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

Se inserta cuadro para mayor ilustración:

#	AÑO	MES	Yoselin Elena	Dominic Leandro	TOTAL CAUSADO	ABONOS	SALDO
7	2021	ABRIL	250.000,00	250.000,00	500.000,00		500.000,00
6		MAYO	250.000,00	250.000,00	500.000,00		500.000,00
5		JUNIO	250.000,00	250.000,00	500.000,00		500.000,00
4		JULIO	250.000,00	250.000,00	500.000,00		500.000,00
3		AGOSTO	250.000,00	250.000,00	500.000,00		500.000,00
2		SEPTIEMBRE	350.000,00	250.000,00	600.000,00		600.000,00
1		OCTUBRE	350.000,00	250.000,00	600.000,00		600.000,00
TOTALES			1.950.000,00	1.750.000,00	3.700.000,00	-	3.700.000,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACION							
Cuotas alimentarias de Abril a Octubre de 2021							3.700.000,00
(-) Abonos Realizados							-
GRAN TOTAL ADEUDADO DE ABRIL A OCTUBRE DE 2021							3.700.000,00

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General del Proceso). Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

Se ordenará el embargo y retención de un porcentaje del salario, primas legales, extralegales y vacaciones que devengue el demandado como miembro activo de la Policía Nacional ubicada en la Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogota.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **CARLOS PRIMITIVO LANDAZURI CORTES** mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.379.388 a favor de sus hijos menores de edad Yoselin Elena Landázuri Cuenca y Dominic Leandro Landázuri Cuenca, representados por la señora **MARÍA ELENA CUENCA RENGIFO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.684.820**, por las siguientes sumas de dinero:

RESUMEN DE LA LIQUIDACION	
Cuotas alimentarias de Abril a Octubre de 2021	3.700.000,00
(-) Abonos Realizados	-
GRAN TOTAL ADEUDADO DE ABRIL A OCTUBRE DE 2021	3.700.000,00

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por las **cuotas alimentarias mensuales** que se causen con sus respectivos incrementos.

CUARTO. - Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de 5 (cinco) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y 10 (diez) días

para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - Ordenar a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación señalado en el Artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

SÉXTO. - Dar aviso al jefe de la Sijin-Mecal de la Policía Nacional y a Migración Colombia, ordenando impedirle la salida del país al ejecutado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

SÉPTIMO. - Reportar a las Centrales de Riesgo **CIFIN y DATACREDITO**, que el Ejecutado se encuentra en mora por cuotas alimentarias adeudadas desde junio de 2017, ordenando la inscripción en la base de datos. Líbrense los oficios por Secretaría.

OCTAVO. – Requerir a las partes para que cualquier memorial que sea allegado al proceso sea también enviado a la parte demandada de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 806 de junio de 2020.

NOVENO. – Por las Costas y Gastos del proceso

DÉCIMO. - Decretar el embargo del TREINTA POR CIENTO (30%) del salario, primas legales, extralegales y vacaciones que devengue el demandado como miembro activo de la Policía Nacional.

UNDÉCIMO. – Comunicar a la empresa pagadora lo aquí dispuesto y ordenar que, con los dineros retenidos al ejecutado, constituya depósitos judiciales en la cuenta 760012033001 del Banco Agrario de Colombia, Proceso Ejecutivo de Alimentos, Radicación No: 76001-3110-001-2021-00299-00 a órdenes de este Despacho, a favor de **MARIA ELENA CUENCA RENGIFO** identificada con C.C. 38.684.820, dentro de los cinco (5) días siguientes al descuento. Librar Oficio por secretaria

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza